



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA
IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO
PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE
RADIODIFUSIÓN**

abril – junio 2015



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
RESUMEN EJECUTIVO	5
CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES	7
1. Medidas de Contenidos	7
2. Medidas de Publicidad	9
3. Medidas relativas a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes	11
4. Condiciones de los Títulos de Concesión del Grupo de Interés Económico declarado como Preponderante	12
CONCLUSIONES	14

INTRODUCCIÓN

El presente informe fue elaborado por la Unidad de Cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), con la información, apoyo técnico y dictámenes de las diversas áreas del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo Instituto o IFT) conforme a sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico, respecto al cumplimiento por parte de los integrantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo el AEP) de las medidas de preponderancia contenidas en el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 de fecha 6 de marzo de 2014 (en lo sucesivo la Resolución o Resolución de Preponderancia), mediante la cual el Instituto determinó al grupo de interés económico preponderante en el sector de radiodifusión, de sus respectivos títulos de concesión, de la LFTyR, así como de las demás disposiciones administrativas aplicables.

En cuanto a la Resolución de Preponderancia emitida por el Instituto de conformidad con el artículo OCTAVO TRANSITORIO, fracción III del *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones* (en lo sucesivo Decreto), en primer término, se hace referencia a las medidas impuestas a los integrantes del AEP que se clasificaron en: i) infraestructura; ii) contenidos; iii) publicidad; y iv) relación entre Agentes Preponderantes.

Finalmente, en distinto apartado, se hace referencia a requerimientos realizados por el Instituto y el desahogo de los mismos, para el cumplimiento por parte de los integrantes del AEP de las obligaciones derivadas de sus títulos de concesión.

Por cuestión de orden, en el presente informe, al hacer referencia a cada medida, se realizó una breve descripción de la misma, el mecanismo de cumplimiento utilizado y por último, el nivel de cumplimiento al término del trimestre.

El presente informe se basa en la información proporcionada por los integrantes del AEP de manera voluntaria y/o en cumplimiento a los

requerimientos hechos por el Instituto; en la información proporcionada por las distintas áreas del mismo, así como en la supervisión y verificación respecto de las medidas contenidas en el Anexo 1 de la Resolución, de la Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que el Instituto se reserva cualquier tema adicional y/o superveniente que pudiera devenir a una opinión distinta a la que se emite en este informe trimestral.



RESUMEN EJECUTIVO

En referencia a las medidas que versan en materia de contenidos, en particular con la medida DÉCIMA OCTAVA, el Instituto durante el trimestre de enero a marzo requirió a 23 integrantes del AEP información a efecto de supervisar si tenían o no celebrados contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes, al iniciar el presente trimestre todos se pronunciaron informando que no tienen celebrados contratos sobre dicha materia.

Para dar seguimiento a la medida DÉCIMA OCTAVA de contenidos de referencia, con fecha 5 junio de 2015, el Instituto requirió a Grupo Televisa, S.A.B. y 11 integrantes más del AEP para que presentaran el contrato de programación de fecha 8 de enero de 1973 al que hicieron referencia en escritos previos, dichos integrantes del AEP se pronunciaron presentando el contrato de programación celebrado por Telesistema Mexicano, S.A. de C.V. y Televisión Independiente de México, S.A. de C.V., con Televisa, S.A. de C.V., así como la cesión de derechos a favor de Televimex, S.A. de C.V., desahogando así la información solicitada.

Las medidas que versan en materia de publicidad, en particular la VIGÉSIMA PRIMERA consistente en entregar al Instituto y publicar la información relacionada con los servicios de publicidad que ofrece, Televisora de Durango, S.A. de C.V. con fecha 11 de mayo y en respuesta a previo requerimiento formulado por el Instituto acreditó el cumplimiento a la medida.

En función de supervisar el cumplimiento a la citada medida, el Instituto para finales del presente trimestre requirió a 20 integrantes del AEP que no cumplieron con la obligación de publicar en sus sitios de Internet los servicios de publicidad que ofrecen, por lo que la información de su cumplimiento será materia del siguiente reporte.

Durante el presente trimestre Grupo Televisa, S.A.B. y 11 integrantes más del AEP entregaron al Instituto diversos escritos referentes a tarifas en cumplimiento a la medida VIGÉSIMA PRIMERA.

Por lo que hace al cumplimiento de la medida VIGÉSIMA CUARTA, referente a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Televisora de Durango, S.A. de C.V.

que no había dado cumplimiento a lo establecido en la medida se pronunció en el mes de mayo informando no estar en el supuesto.

En relación a lo señalado en la medida VIGÉSIMA CUARTA, referente a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Grupo Televisa, S.A.B. y 11 empresas más se pronunciaron sólo por lo que respecta al primer párrafo de la medida y solicitaron prórroga para dar cumplimiento a señalado en el segundo párrafo misma que será materia del siguiente informe trimestral.

CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES

1. Medidas de Contenidos

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con los contenidos, son las establecidas en las medidas DÉCIMO OCTAVA a la VIGÉSIMA, del Anexo 1 de la Resolución.

Dichas medidas señalan que el AEP no podrá adquirir en exclusiva derechos de transmisión sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes; cuando ofrezca cualquiera de sus canales de programación a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros en alguna plataforma tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se lo solicite para esa plataforma en los mismos términos y condiciones, y en caso de que se ofrezcan dos o más canales de programación en forma empaquetada, también deberá ofrecerse en forma desagregada y solo podrá participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales previa autorización del Instituto.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

La medida DÉCIMO OCTAVA en relación con la TERCERA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, establece que el AEP no podrá adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes, o realizar conductas con efectos similares, así como deberá presentar al Instituto los contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes que tenga suscritos, dentro de los 10 días siguientes a que el Instituto publique la lista de los Contenidos Audiovisuales Relevantes.

El Instituto publicó el 30 de mayo de 2014 en su página de Internet, la lista de los Contenidos Audiovisuales Relevantes, por lo que el término de vencimiento para la presentación de información fue el 13 de junio de 2014.

La medida DÉCIMA NOVENA establece que el AEP cuando ofrezca cualquiera de sus canales de programación a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros en alguna plataforma tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se lo solicite para esa plataforma en los mismos términos y condiciones, y en caso de que se ofrezcan dos o más canales de programación en forma

empaquetada, también deberá ofrecerse en forma desagregada. Para el cumplimiento relacionado con la medida impuesta, el Instituto podrá requerir al AEP la información respectiva, ya sea en cumplimiento a las facultades de supervisión, o bien, con motivo de alguna denuncia presentada ante el Instituto o tramitada por la Autoridad Investigadora del propio Instituto.

La medida VIGÉSIMA establece que el AEP solo podrá participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales previa autorización del Instituto, a fin de asegurar que dicha participación no tenga efectos anticompetitivos. Para el cumplimiento relacionado con la medida impuesta, el Instituto podrá requerir al AEP la información respectiva, ya sea en cumplimiento a las facultades de supervisión, o bien, con motivo de alguna denuncia presentada ante el Instituto o tramitada por la Autoridad Investigadora del propio Instituto.

Cumplimiento

Contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes.- Por lo que respecta a los integrantes del AEP Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, no presentaron información en relación a lo establecido en la medida TERCERA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, por lo que a efecto de supervisar y verificar el cumplimiento a dicha medida, con fecha 23 de marzo de 2015, el Instituto les requirió para que informaran si tienen o no suscritos Contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes, y de ser el caso, presentaran los mismos. Los integrantes del AEP cumplieron los días 26 de marzo; 6, 7, 9 y 10 de abril de 2015, dentro del término establecido, informando que no tienen celebrados Contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes de acuerdo a la lista publicada por el Instituto el 30 de mayo de 2014 en su página de Internet.

Respecto a la medida DÉCIMA OCTAVA en relación con la TERCERA TRANSITORIA, y con motivo de diversos escritos presentados por los integrantes del AEP Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V., en respuesta a la petición del Instituto de entregar los Contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes, mediante oficios de fecha 5 de junio de 2015, se les requirió para que presentaran el contrato de programación de fecha 8 de enero de 1973, al que dichos integrantes hicieron referencia en los escritos antes señalados, mismo que fue celebrado por Telesistema Mexicano, S.A. de C.V. y Televisión Independiente de México, S.A. de C.V., con Televisa, S.A. de C.V., así como la cesión de derechos a favor de Televimex, S.A. de C.V., notificados el día 9 de junio de 2015, en respuesta al requerimiento realizado por el Instituto, los integrantes del AEP antes citados, el día 24 de junio de 2015, presentaron copia certificada del contrato de programación, así como la cesión de derechos requeridos, mismos que están siendo analizados por el Instituto.

2. Medidas de Publicidad

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con publicidad, son las establecidas en las medidas VIGÉSIMA PRIMERA y VIGÉSIMA SEGUNDA del Anexo 1 de la Resolución.

Dichas medidas señalan que el AEP deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los diversos servicios de publicidad que ofrece en el servicio de televisión radiodifundida concesionada y no podrá condicionar, ni aplicar trato discriminatorio respecto de los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas plataformas tecnológicas, ni realizar prácticas que impliquen negativa de trato, y en caso de ofrecer paquetes de espacios publicitarios, la misma oferta deberá estar también disponible de forma desagregada.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

La medida VIGÉSIMA PRIMERA en relación con la QUINTA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, establece que el AEP deberá cumplir con la

presentación de información relativa a los servicios de publicidad que ofrece, tales como anuncios comerciales y publicidad dentro de los programas y paquetes, incluyendo las tarifas de referencia, términos, condiciones de venta y modelos de contratos, planes de bonificaciones y descuentos, así como cualquier otra práctica comercial, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las medidas.

Los plazos señalados, la fecha de término para entregar la información y documentación a este Instituto fue el 4 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido por los PRIMERO y QUINTO TRANSITORIOS del Anexo 1 de la Resolución.

Cumplimiento

Publicación y entrega de la información relativa a los servicios de publicidad.-

Con fecha 11 de mayo el Instituto requirió a Televisora de Durango, S.A. de C.V., para que acreditara el cumplimiento de la medida. El 27 de mayo de 2015, el integrante del AEP dio cumplimiento y presentó la información relacionada dicha medida.

Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., Hilda Graciela Rivera Flores, Televisión La Paz, S.A., Mario Enríquez Mayans Concha, Telemisión, S.A. de C.V., Roberto Casimiro González Treviño, Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Televisora XHBO, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A., Ramona Esparza González, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. y José de Jesús Partida Villanueva, no cumplieron con la publicación en su sitio de Internet de los servicios de publicidad que ofrecen.

No obstante lo anterior, el Instituto con fecha 26 de junio de 2015, les requirió a los integrantes del AEP señalados en el párrafo que antecede para que llevaran a cabo la publicación en su sitio de Internet de la información precisada en la medida VIGÉSIMA PRIMERA, los cuales serán notificados, y cuyo resultado se incluirá en el próximo informe trimestral.

Los días 6, 10, 13, 14, 16, 20, 27, 29 y 30 de abril; 8, 12, 13, 19, 21, 25 y 29 de mayo; y 4, 8, 11, 15, 16 y 30 de junio de 2015, Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V.,

Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V., presentaron diversos escritos referentes a tarifas de programas relacionados con la medida VIGÉSIMA PRIMERA.

3. Medidas relativas a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes

Descripción General

La medida VIGÉSIMA CUARTA del Anexo 1 de la Resolución, señala que el AEP no podrá participar directa o indirectamente en el capital social, ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad del AEP en telecomunicaciones determinado por el Instituto; así mismo tiene prohibido que los directivos de los tres niveles superiores de decisión participen en los consejos de administración o en cargos directivos del AEP en telecomunicaciones.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

Dentro de las medidas contenidas en el Anexo 1 de la Resolución, la medida VIGÉSIMA CUARTA en relación con el CUARTO TRANSITORIO, establece que el AEP deberá informar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las medidas, si se ubica en el supuesto previsto en el primer párrafo de la medida VIGÉSIMA CUARTA, y de ser el caso, deberá proponer al Instituto un plazo razonable para el cumplimiento.

Considerando los plazos señalados, la fecha de término para entregar la información y documentación a este Instituto fue el 4 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido por los PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del Anexo 1 de la Resolución.

Cumplimiento

Participación del AEP en radiodifusión en el capital social e influencia en la administración o control del AEP en telecomunicaciones.- Con la finalidad de complementar la información presentada respecto a la medida VIGÉSIMA CUARTA, por los integrantes del AEP Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.,

Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V., el Instituto con fecha 5 de junio de 2015, les requirió para que informaran si se ubican en los supuestos previstos en dicha medida. Por lo que se refiere al primer párrafo de esta medida, el 24 de junio de 2015, dichos integrantes del AEP cumplieron dentro del plazo establecido, reiterando que no participan directa ni indirectamente en el capital social, ni influyen en forma alguna en la administración y control, así como tampoco poseen instrumento o título alguno que les otorgue esa posibilidad del AEP en telecomunicaciones.

Por su parte, en lo referente al segundo párrafo de la medida relativa a la prohibición de los miembros de los consejos de administración y directivos de los tres niveles superiores de decisión de los integrantes del AEP, de participar en los consejos de administración o en cargos directivos del AEP en telecomunicaciones, el 24 de junio de 2015, dentro del plazo establecido, solicitaron una prórroga para proporcionar la información requerida.

El Instituto con fecha 26 de junio de 2015, concede a dichos integrantes del AEP una prórroga de 7 días naturales siguientes a la fecha de notificación, para que cumplan con el requerimiento de información solicitado, las cuales serán notificadas durante el mes de julio, por lo que su desahogo será materia del próximo informe trimestral.

Televisora de Durango, S.A. de C.V., quien no había presentado la información que acreditara el cumplimiento a la medida que nos ocupa fue requerida por el Instituto en fecha 11 de mayo de 2015, otorgándole un plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación, el cual fue notificado el 13 del mismo mes y año, por lo que el término de vencimiento fue el día 28 de mayo de 2015. En este sentido, el 27 de mayo de 2015, dicho integrante del AEP cumplió dentro del plazo establecido, informando que no se ubica en el supuesto previsto en el primer párrafo de la medida.

4. Condiciones de los Títulos de Concesión del Grupo de Interés Económico declarado como Preponderante.

Descripción General

Los títulos de concesión establecen condiciones que los concesionarios integrantes del AEP deben cumplir durante la vigencia de la concesión otorgada, al respecto Grupo Televisa S.A.B., no es concesionario por lo tanto no está sujetos a dicho cumplimiento documental.

Dichas condiciones establecen la obligación de; i) implantar la o las tecnologías que así resuelva el Instituto; ii) el concesionario, integrante del AEP, siempre debe ser de nacionalidad mexicana; iii) en caso de suscripción y enajenación de acciones el concesionario, integrante del AEP, siempre que sea persona moral, está obligado a presentar ante el Instituto las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales; iv) en todo momento, durante la vigencia de la concesión deberá tener un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración; v) encomendar el funcionamiento técnico de la estación y bajo la absoluta responsabilidad del concesionario, integrante AEP, a un profesional técnico aprobado por el IFT; vi) coadyuvar y presentar un informe sobre las labores de investigación y desarrollo llevadas a cabo en el país y las proyectadas para el siguiente año; vii) exhibir a más tardar el 30 de junio de cada año, la información técnica, legal, programática, estadística y económica; viii) presentar el comprobante de pago de derechos por concepto de uso del espectro radioeléctrico; y ix) constituir la respectiva garantía que garantice el cumplimiento de sus obligaciones documentales.

Las obligaciones a que se refieren los incisos i), ii), iii), iv) v) y ix), son obligaciones de una sola vez, las cuales se han supervisado que estén cumplidas y sólo en caso de que hubiera alguna modificación estas serán actualizadas de conformidad a los escritos mediante los cuales los integrantes del AEP informen a este Instituto sobre cambios y/o modificaciones que realicen en cumplimiento a las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión.

Por lo que respecta a las obligaciones referidas en los incisos vi), vii) y viii), éstas son presentadas una vez al año. La información presentada por los integrantes del AEP será incluida en el presente informe y en los subsecuentes a que corresponda la presentación.

Respecto a la obligación contenida en el inciso i), referente a implantar nuevas tecnologías, los integrantes del AEP tienen la obligación de transitar a la Televisión Digital Terrestre (TDT).

En concordancia con lo anterior, el Instituto en su X (Décima) sesión ordinaria, celebrada el 3 de septiembre de 2014, aprobó la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de ese mismo año.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

De la revisión a las obligaciones documentales que los integrantes del AEP tienen a su cargo derivadas de los títulos de concesión que les han sido otorgados, se desprende que dichos concesionarios han presentado regularmente la información correspondiente a efecto de ser analizada por el Instituto en ejercicio de las facultades que tiene encomendadas.

Cumplimiento

Implantar nuevas tecnologías.- Consecuencia de la revisión a los expedientes formados en cumplimiento a lo establecido en los títulos de refrendo de concesión de los integrantes del AEP, en relación con la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), el Instituto, mediante oficios de fecha 19 de junio de 2015, requirió a los integrantes del AEP para que presentaran información relacionada con los equipos complementarios de zona de sombra autorizados y que se encontraran en operación de las estaciones de televisión radiodifundida. A la fecha de cierre del presente informe, está corriendo el término concedido a los integrantes del AEP.

CONCLUSIONES

En el presente informe, se establecieron los mecanismos ejecutados por el Instituto, para que los integrantes del AEP cumplan con lo establecido en las medidas DÉCIMA OCTAVA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA CUARTA del Anexo 1 de la Resolución, así como las obligaciones derivadas de los títulos de concesión relativa a la Transición a la Televisión Digital Terrestre.

Respecto a las medidas que versan en materia de contenidos y en particular con la medida DÉCIMA OCTAVA en relación con la TERCERA TRANSITORIA referentes a que los integrantes del AEP no pueden adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre contenidos audiovisuales relevantes y que solo podrán participar en clubes de compra de contenidos audiovisuales previa autorización del Instituto y con motivo de diversos escritos presentados por Grupo Televisa, S.A.B. y 11 integrantes del AEP, presentaron el contrato de programación de fecha 8 de enero de 1973, así como la cesión de derechos a favor de Televimex, S.A. de C.V. que le fueron requeridos por el Instituto durante el presente trimestre y 23 se pronunciaron informando no tener celebrados contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes.

Las medidas que versan en materia de publicidad, en particular la VIGÉSIMA PRIMERA consistente en entregar al Instituto y publicar la información relacionada con los servicios de publicidad que ofrece, Televisora de Durango, S.A. de C.V., acreditó el cumplimiento a la medida. Asimismo el Instituto emitió requerimientos a 20 integrantes del AEP que no cumplieron con la obligación de publicar en sus sitios de Internet los servicios de publicidad que ofrecen, por lo que la información de su cumplimiento será materia del siguiente informe. En cumplimiento a la medida señalada Grupo Televisa, S.A.B. y 11 integrantes más del AEP entregaron al Instituto diversos escritos referentes a tarifas.

La VIGÉSIMA CUARTA que versa sobre la relación entre Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Televisora de Durango, S.A. de C.V., se pronunció informando no estar en el supuesto.

Por su parte los integrantes del AEP Grupo Televisa, S.A.B. y 11 empresas más se pronunciaron sólo por lo que respecta al primer párrafo informando que

no participan directa ni indirectamente en el capital social, ni influyen en forma alguna en la administración y control, así como tampoco poseen instrumento o título alguno que les otorgue esa posibilidad del AEP en telecomunicaciones y solicitaron prórroga para dar cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo, la información que presenten será materia del siguiente informe.

En relación con las condiciones que versan sobre las obligaciones de los títulos de concesión y en particular sobre la Transición a la Televisión Digital Terrestre, el Instituto requirió a finales del presente trimestre información a los integrantes del AEP para que presentaran información relacionada con los equipos complementarios de zona de sombra autorizados y en operación, por lo que la información proporcionada será materia del siguiente informe.

En la Ciudad de México a tres de mayo de dos mil dieciséis fecha en la que se concluye el presente informe, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Cumplimiento, a través de las Direcciones Generales de Supervisión y Verificación, ha recabado a la fecha de su elaboración en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos del artículo 275 de la LFTyR, dirigido a verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información documental, es decir no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo transitorio del decreto por el que fue expedida la LFTyR, ya que la misma se emitirá, en su caso, únicamente a solicitud del AEP previa supervisión y verificación del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Este informe no prejuzga sobre las posibles sanciones que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento detectado por el Instituto en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, por lo que de resultar procedente iniciará los procedimientos sancionatorios o emitirá las sanciones que pudieran devenir con motivo de la supervisión y/o verificación descrita en el presente informe.

Lo anterior con fundamento en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Director General de Supervisión adscrito a la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, firma.-

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and vertical strokes, positioned below the signature line.